

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, donde permanezca un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garantice el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Junio.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Las renunciaciones de los pueblos a las solicitudes de excepción de la desamortización de terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos y de dehesas boyales, eran aceptadas, sin dificultad alguna, por la Administración, cuando, según la legislación anterior a la fecha de 8 de Mayo de 1888, tales concesiones se hacían a título gratuito y ningún derecho adquiría por ellas el Estado.

Pero el art. 9.º de la ley de aquella fecha estableció la condición precisa, para otorgar dichas excepciones, de que los Ayuntamientos respectivos pasasen a la Hacienda la cantidad que a ésta hubiera correspondido en el caso de enajenarse las fincas, conforme a las leyes desamortizadoras, y desde entonces ha sido apreciada con diverso criterio y ha sido objeto de resoluciones contradictorias la cuestión referente a la validez y efectos de las renunciaciones hechas por los pueblos de excepciones con la expresada condición obtenidas, estimándose en unos casos que debían aceptarse, y declarando en otros que era improcedente. Esa confusión nace de la falta de preceptos claros que regulen la mate-

ria, armonizando el derecho de los Ayuntamientos con el de la Hacienda.

Para poner término a esa deficiencia se ha redactado el siguiente proyecto de Real decreto, que de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el de Hacienda el honor de someter a la aprobación de V. M. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aceptará desde luego toda renuncia de excepción de la venta por el Estado de fincas en concepto de dehesa boyal o para el aprovechamiento común que formulen los Ayuntamientos antes de que dicha excepción les haya sido concedida.

Art. 2.º Se aceptará también la que formulen entre la fecha en que les sea notificada la orden de concesión y la fecha en que haya quedado firme y consentida la liquidación del 20 por 100 del valor de la finca, que han de satisfacer al Estado con arreglo a la ley de 8 de Mayo de 1888, de cuya notificación en forma reglamentaria no se podrá prescindir en ningún caso; pero el Ayuntamiento renunciante habrá de satisfacer necesariamente los honorarios y gastos de la tasación.

Art. 3.º Una vez firme y consentida la liquidación expresada podrá el Ayuntamiento, con la autorización del ramo de Gobernación que dispone la ley Municipal, pedir que la Hacienda proceda a la enajenación de la finca; pero sin que haga lugar a suspen-

der ingresos de plazos, ni menos a devolver cantidades al Ayuntamiento renunciante de la excepción por el concepto del 20 por 100 para el Estado del valor atribuido a la finca, según aquella liquidación consentida.

Art. 4.º Realizada la venta por la Hacienda, y conocido así el importe del 20 por 100 del precio por el cual se haya adjudicado la finca al comprador, si dicho importe del 20 por 100 fuese igual que el que se haya pagado o esté pagando el Ayuntamiento al Estado, hará éste suya la totalidad del precio; si fuese menor, hará la Hacienda las deducciones necesarias en el 80 por 100 del precio para percibir la totalidad de aquel importe; y si fuese mayor, aumentará el sobrante al referido 80 por 100 para emitir, en su equivalencia, las inscripciones correspondientes a favor del pueblo propietario de la finca.

De igual manera se procederá cuando la finca se venda por haberse revocado la excepción en expediente de revisión instruido conforme la ley de 8 de Mayo de 1888 e instrucción de 21 de Junio siguiente.

La Intervención general de la Administración del Estado dictará las reglas de contabilidad necesarias para la liquidación en estos casos de los ingresos que efectúen los compradores.

Art. 5.º Los Ayuntamientos cuyas solicitudes de renuncia de excepción de fincas hayan sido desestimadas, podrán reproducirlas nuevamente, y su tramitación se acomodará a las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos cinco. — ALFONSO. — El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

(Gaceta del día 15 de Junio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Determina el art. 65 del reglamento de 12 de Junio de 1903 que por el Registro de la propiedad industrial se establezca un Registro especial para la inscripción de todas las personas que intenten dedicarse a representar profesionalmente a los interesados; disponiendo al propio tiempo que a partir de la formación de dicho Registro nadie podrá gestionar dentro del mismo año más de tres expedientes de propiedad industrial ni titularse agente de este ramo si no se halla inscrito en aquél.

Por el art. 66 de la citada disposición se preceptúan los requisitos que han de llenar los que aspiren a figurar como agentes del expresado Registro, habiendo solicitado su inscripción varios individuos, inscripciones que no se han formalizado por dudas ocurridas que se hallan pendientes de resolución.

El estado actual no debe continuar por más tiempo, porque sólo sirve para amparar a los que, sin llenar requisitos de ninguna clase, se dedican a la gestión de dichos asuntos, perjudicando a aquellos que desde el primer momento trataron de ponerse en condiciones legales, ofreciendo una garantía a los que hubieran de hacer uso de sus servicios.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que las causas de no haberse ya establecido definitivamente el Registro especial de agentes de la propiedad industrial no son imputables a los interesados;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique en la última página del Boletín de la propiedad in-

ustrial la relación de los individuos que han solicitado su inscripción como agentes de dicho ramo, especificando el punto de residencia y cuantos detalles puedan considerarse de necesidad ó conveniencia para el público.

2.º Que á partir de 1.º de Julio próximo se declare en suspenso todo expediente incoado por los individuos que no figuren en la relación y hayan instado más de tres expedientes desde 1.º de Enero del presente año, á no ser que antes soliciten su inscripción; y

3.º Que como la devolución de fianza sólo procede en los casos de renuncia, privación del cargo y fallecimiento, la anterior disposición será aplicada á los que hayan solicitado la devolución del depósito constituido si dentro del mes de Junio no retiran en forma su instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1905.—Vadillo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.), haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio último, se ha servido disponer se adquieran 30.000 litros de insecticida Zotal al precio de 2 pesetas litro, con destino á la extinción de la langosta, los cuales se pondrán á disposición del Jefe de la región agronómica de Andalucía occidental (Sevilla) por su introductor en España don José Gutiérrez Espinar, y que para satisfacer su importe se libre desde luego, á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio don Bartolomé Rodas, la cantidad de 60.000 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1905.—Vadillo.

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(“Gaceta”, del día 19 de Junio.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á

contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Jaén la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad

otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(“Gaceta”, del día 22 de Junio.)

Se halla vacante en la Sección de Ciencias Sociales de la Universidad Central la Cátedra de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Derecho penal de las Universidades del Reino que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(“Gaceta”, del día 29 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1701

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de La Rambla, Montilla, Castro del Río y Priego de Córdoba, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 7 y 8 del próximo Julio, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la pro-

vincial ó de la municipal, y todas las personas de La Rambla que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de contrastación que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Quando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de La Rambla, en el orden siguiente: Montemayor, Fernán Núñez, La Victoria, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella y Montalbán.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas y medidas y aparatos de

pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aún siéndolo no fueren contrastadas, son ilegales, y, por lo tanto, deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por infimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se

dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán, á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las

Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Iguualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.^a En los días 20, 21 y 22 del próximo Julio se efectuará la contrastación en el partido judicial de Montilla.

7.^a En los días 31 de dicho mes de Julio y 1.^o y 2 del próximo Agosto se verificará la contrastación en Castro del Río y, una vez terminada, en Espejo.

8.^a En los días 8, 9 y 10 de dicho mes de Agosto se procederá á la contrastación en Priego de Córdoba, y, una vez termina, en Almedinilla, Fuente Tójar y Carcabuey.

En todos estos partidos judiciales se atenderán estrictamente á las prescripciones anteriormente indicadas para el partido judicial de La Rambla.

Córdoba 27 de Junio de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1668

Sección de Obras públicas.—Carreteras.

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Puente Genil motiva la construcción de la carretera de Herrera á Puente Genil, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Puente Genil, en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 18 de Junio de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

RELACION nominal de los interesados en la expropiación que en el término municipal de Puente Genil motiva la construcción de la carretera de Herrera á Puente Genil, con arreglo al proyecto aprobado y replanteo verificado.

Número de orden de las fincas.	Clase de las fincas.	NOMBRE y vecindad de los propietarios.	Nombre y vecindad de los colonos ó arrendatarios.	Situación.	LINDEROS
47	Terreno de olivar.	Don José Jacinto Carvajal Parejo, vecino de Puente Genil.	Sus herederos, Puente Genil.	Cerro Gemez.	N. don Manuel Gordejuela. S. camino á Herrera. E. don Rafael Santos. O. don Manuel Gordejuela.
48	"	Camino viejo á Herrera	"	"	"
49	Terreno de olivar.	Don Manuel Jiménez Rolán, vecino de Herrera.	El mismo, Herrera.	Pozo Antonio.	N. camino á Herrera. S. don Manuel Pino. E. herederos de don Manuel González. O. don Manuel Frutos.
50	Terreno de olivar.	Don Manuel Frutos, vecino de Estepa.	El mismo, Estepa.	Pozo Antonio.	N. camino á Herrera. S. más de su propiedad. E. don Manuel Jiménez. O. don Manuel Vergara.
51	Terreno de olivar.	Don Manuel Vergara Alvarez, vecino de Puente Genil.	El mismo, Puente Genil.	Pozo Antonio.	N. camino á Herrera. S. más de su propiedad. E. don Manuel Frutos. O. más de su propiedad y el límite de la provincia.

Puente Genil 16 de Junio de 1905.—El Alcalde, Rafael Vergara.—El Secretario, Francisco Muñoz.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1716

ALCOHOLES

Cédula de notificación

En el expediente número 3, incoado por virtud de la aprehensión de 10 bocoyes de alcohol declarados como vino, llevada á cabo por don Cipriano Pacheco Nieves, Inspector liquidador

de la renta del alcohol en esta provincia, el día 5 del actual, en la estación férrea de Lucena, á consecuencia de denuncia formulada por los jefes de las estaciones de Espeluy y Lucena, aparece al folio 53 el acta de la Junta administrativa celebrada el día 19 del corriente, en cuyo acto recayó el acuerdo siguiente:

1.^o Que el caso se halla comprendido en los números segundo y décimo del artículo octavo de la Ley penal y procesal en materia de contrabando y defraudación de 3 de Septiembre

de 1904, como falta de defraudación.

2.^o Declarar responsables á don Ramón Gutiérrez y á don Fernando Ruiz García, vecinos, respectivamente, de Albacete y Lucena, sin que hayan incurrido en pena personal; y

3.^o Imponerles la multa que se determina en el artículo cincuenta y nueve de la mencionada Ley, en su grado máximo, según el caso 3.^o del artículo 32, por apreciarse la circunstancia agravante señalada en el caso 10.^o del artículo 18, ó sea al quintuplo de los derechos con arreglo al nú-

mero 3 de la tarifa A del artículo 3.^o de la Ley de la renta del alcohol de 19 de Julio último y al párrafo 2.^o del artículo 16 de mencionada soberana disposición, importante en junto pesetas 18.498, y que en vista de la no comparecencia é ignorado paradero de los inculcados se proceda á la venta de la especie aprehendida, en pública subasta, ante la Junta competente, en analogía con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veinte y tres de las Ordenanzas de Aduanas de 15 de Octubre de 1894, debiéndose distri-

buir el producto de dicha venta en la forma dispuesta en el artículo 52 de la referida Ley de 3 de Septiembre, teniendo en cuenta que el premio que se ha de otorgar por esta aprehensión ha de dividirse por terceras partes iguales entre don Francisco Antonio Vilchez, Jefe de la estación de Espe-luy, don Francisco Plácido Doña Ruiz, que lo es de la de Lucena, y don Cipriano Pacheco Nieves, Inspector de la renta del alcohol en esta provincia, según lo dispuesto en los artículos 9.º y 10.º del apéndice 5.º de las referidas Ordenanzas de Aduanas; con lo que se dió por terminado el acto, de que certifico.

Y para que conste expido la presente cédula de notificación para conocimiento de los interesados don Ramiro Gutiérrez y don Fernando Ruiz García, vecinos, respectivamente, de Al bacete y Lucena, que aparecen como remitente y consignatario de la especie aprehendida, cuyos domicilios se ignoran, advirtiéndoles que de este fallo pueden alzarse para ante el excelentísimo señor Director general de Aduanas, por conducto de esta Delegación, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL respectivo.

Córdoba 27 de Junio de 1905.—El Secretario, F. de C. Izquierdo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, José León Villanueva.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1710

Número del expediente 5.770

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Alejandro Yun Torralbo, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Junio de 1905, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Progreso*, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba, y paraje que llaman dehesa de Car boneras, propiedad de don Francisco Ayllón Herruzo, lindando a todos rumbos con dicha propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Junio de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la primera estaca del denuncia de la mina *Montecristo*, núm. 5.760; desde esta en dirección N. verdadero se medirán 300 metros y primera estaca; de esta al E. 1.000 y segunda; desde esta al Sur 300 y se llegará a la segunda del denuncia *Montecristo*, con lo que quedará cerrado el perímetro de las treinta pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la

ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 1711

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante una de las plazas de médicos titulares de esta villa por renuncia del que antes la desempeñaba, se anuncia el concurso de ella con el fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser solicitada por los Doctores o Licenciados en dicha facultad, y que reúnan las condiciones que determina el vigente reglamento de partidos médicos.

La dotación anual de mencionada titular es la de 999 pesetas y las condiciones a que ha de sujetarse el Profesor en quien haya de recaer el nombramiento obran en el expediente respectivo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Villaviciosa 23 de Junio de 1905.—Juan Santos.

VILLARALTO

Núm. 1715

Don Alejandro López Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para que sirvan de base a los repartos del próximo año de 1906, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, al objeto de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos por el término de quince días, y presentar en su caso las reclamaciones que a su derecho convenga.

Villaralto 23 Junio de 1905.—Alejandro López.

MONTORO

Núm. 1713

De conformidad con lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, para la contratación de servicios provinciales y municipales, quedan de manifiesto por el plazo de diez días en esta Secretaría municipal, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para adjudicar en subasta pública las obras de reparación del acerado de la calle Duque de la Victoria, de esta ciudad, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por las personas que a bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido no se admitirán ningunas.

Montoro 27 de Junio de 1905.—José Lara.

Núm. 1714

De conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, para la contratación de servicios provinciales y municipales, quedan de manifiesto por el plazo de diez días en esta Secretaría municipal, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para adjudicar la reparación del acerado de parte de la calle Salazar, de esta ciudad, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por las personas que a bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido no se admitirán ningunas.

Montoro 27 de Junio de 1905.—José Lara.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1712

Don José Vilalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de un burro cuyas señas al final se dirán, el cual desapareció de la finca Tambladilla, término de Adamuz, el día once del corriente, perteneciente al vecino del Carpio Bartolomé Soli Gómez, estando en poder de Bartolomé Soli Jiménez, y captura del autor o autores de la sustracción del mismo, y siendo estos habidos, se pongan a disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y dicho semoviente también a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro a veinte y tres de Junio de mil novecientos cinco.—José Vilalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas del burro

Pelo negro, de cuatro a cinco años, pequeño; lleva un collar de cadena, con un cencerro.

CORDOBA

Núm. 1717

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Prieto Aire, natural de Guadalcázar y vecino de Córdoba, de veinte y dos años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Francisca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de*

Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, palacio de Justicia, para prestar declaración indagatoria y responder a los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de dicho procesado, al que, en caso de ser habido, pondrán en la cárcel de esta ciudad a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por su mandado, Licenciado Rafael Pelli-tero.

Reglamento

de Secretarios de Ayuntamiento, de 14 de Junio de 1905, anotado y concordado por D. Manuel Aleu y Carrera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

De venta en la librería del *Diario de Córdoba*.—Precio: una peseta.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imp. del *Diario de Córdoba*.